

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, viernes 1° de junio de 2012

Número 39.935

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano José Vicente Hurtado Antúnez, como Director General de Recursos Humanos de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana María de las Mercedes Delgado Andrade.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Coromoto Figueroa Bastidas, como Vicepresidenta Encargada de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 02/2012, de fecha 10 de mayo de 2012.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Dubraska Moreno Fumero, como Directora General de Relaciones Interinstitucionales (E), de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariella Karina Rodríguez Blanco, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

#### Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Paredes Garate, Gerente de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea una Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tendrá como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Lilibeth Espinoza Díaz, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso al ciudadano Zabier Yendis, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso al ciudadano Ángel Ramón Medina Urdaneta, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Nuris Margarita Peñalver Fajardo, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Lucina Coromoto Armas Bolívar, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Yajaira Chirino de Cuartín, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Cristina Amenaida Rodríguez Pinto, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres años. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Walfredo Torres Pacheco, en consecuencia se confirmó el acto N° 01-00-000-165 de fecha 26 de julio de 2010. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declaró Sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Willian Vivas Méndez, en consecuencia se confirmó el acto N° 01-00-000-383 de fecha 08 de diciembre de 2010. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

# ASAMBLEA NACIONAL

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

siguiente,

### LEY DE CONTROL PARA LA DEFENSA INTEGRAL DEL ESPACIO AÉREO

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán el control para la defensa integral del espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de su soberanía y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa integral para la aplicación de acciones de interceptación, persuasión e inutilización de toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Esta Ley es aplicable a las aeronaves y objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

##### Definiciones

**Artículo 3.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

**Aeronave hostil.** Toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo o se encuentre en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela infringiendo las disposiciones relativas a la circulación aérea, las previstas en esta Ley o cuando existan motivos suficientes que permitan presumir que dicha aeronave está siendo utilizada con propósitos distintos a los autorizados.

**Blanco de interés.** Toda aeronave que, una vez detectada y clasificada como desconocida, no cumpla con las normas establecidas e instrucciones de los servicios de tránsito aéreo.

**Interceptación.** Es la acción autorizada y realizada por una aeronave militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de identificar y asistir a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

**Interceptor.** Aeronave militar configurada para realizar misiones de interceptación.

**Interferencia.** Es toda acción que impide a una aeronave en circulación continuar el vuelo, de acuerdo a su programación.

**Inutilización.** Acción autorizada mediante la cual la aeronave militar interceptora o los sistemas de armas de la defensa aérea integral, impiden la operación de la aeronave declarada hostil.

**Inmovilización.** Acción autorizada, ejecutada por una aeronave militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que, mediante el empleo de los sistemas de armas de la defensa aérea integral procura inutilizar o impedir la operación de una aeronave declarada hostil que haya aterrizado.

**Persuasión.** Acción mediante la cual la aeronave militar interceptora ejecuta maniobras en vuelo, con la finalidad de propiciar el aterrizaje de la aeronave hostil en un aeródromo designado para la respectiva inspección por las autoridades competentes.

**Comando Estratégico Operacional.** Es el máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional específico, conjunto y combinado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con ámbito de actuación en el espacio geográfico y aeroespacial de la nación conforme a los acuerdos o tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

**Sistemas de exploración.** Sistema compuesto por medios y entes operativos o la combinación de ellos, que permiten la detección, identificación, seguimiento e interceptación de aeronaves u objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

**Servicio de navegación aérea.** Servicio encargado de proveer separación, orden, secuencia y fluidez del tránsito de aeronaves en el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

**12. Centro de Dirección del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.** Es el órgano operativo de la defensa aérea que ejecuta el proceso de defensa aeroespacial integral, permanentemente, a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

**13. Zona de Identificación de Defensa Aérea (ZIDA).** Espacio aéreo especialmente determinado, de dimensiones definidas, dentro del cual toda aeronave debe cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación, adicional a los relacionados con los servicios de tránsito aéreo.

##### Seguridad de la navegación aérea

**Artículo 4.** Para garantizar la seguridad de la navegación aérea y cumplir con los procedimientos de interceptación, persuasión e inutilización de aeronaves u objetos que, no son aeronaves, y se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Los servicios de navegación aérea deben cumplir todos los procedimientos establecidos para la identificación de las aeronaves que circulen fuera de las rutas autorizadas, previa a la aplicación del procedimiento de interceptación.
2. El procedimiento de interceptación debe tener como objetivo inicial la asistencia de aeronaves en vuelo.
3. En el procedimiento de interceptación de aeronaves, la autoridad competente debe presumir inicialmente, que la aeronave objeto del procedimiento, presenta algún desperfecto que le impide cumplir con las normas nacionales e internacionales de circulación aérea.
4. Las autoridades responsables por los procedimientos relativos a la ejecución de la medida de inutilización responderán, cada cual dentro del límite de sus atribuciones, por sus actos, cuando actúen con exceso o abuso de poder.

##### Aeronave en vuelo

**Artículo 5.** Toda aeronave en vuelo que infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea dentro del espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela, podrá ser objeto de medidas de interceptación, persuasión o inutilización, en los siguientes casos:

1. Cuando sea designada blanco de interés, por ser desconocida, al incumplir con la normativa en materia de circulación aérea, especialmente por carecer de signos de identificación o plan de vuelo, así como por suministrar datos falsos o desacatar las instrucciones emanadas de tales servicios.
2. Cuando se presuma que el vuelo atenta contra la soberanía nacional o su utilidad tenga conexión con actividades ilegales.
3. Cuando la aeronave sea identificada hostil, por desacatar las medidas de interceptación o persuasión, siendo susceptible de ser objeto de aplicación de medidas de inutilización.

##### Autoridad competente de control operacional

**Artículo 6.** El Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral, es la autoridad competente para aplicar las medidas de interceptación, persuasión, inutilización e inmovilización establecidas en la presente Ley.

##### Registros

**Artículo 7.** Todos los procedimientos de interceptación, persuasión, inutilización e inmovilización serán registrados por el Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral y por aquellas dependencias que éste designe para tal fin.

##### Empleo de medios

**Artículo 8.** El empleo de los medios de exploración y control operacional de las aeronaves de interceptación, es competencia del Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.

##### Zona de identificación

**Artículo 9.** La República Bolivariana de Venezuela se reserva el derecho de crear Zonas de Identificación de Defensa Aérea, en cualquier lugar del espacio aéreo nacional, con la finalidad de cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación adicionales a los requeridos por los servicios de tránsito aéreo, asimismo de crear áreas de inutilización en cualquier lugar del espacio aéreo nacional, con la finalidad de ejecutar las acciones pertinentes sobre aquellas aeronaves que habiendo infringido las disposiciones de circulación aérea, hayan sido declaradas con carácter de hostil.

##### Jurisdicción

**Artículo 10.** En caso de abrirse un proceso administrativo, civil o penal en la jurisdicción militar, la identificación de la aeronave militar interceptora, la identidad de su tripulación y el personal del sistema de defensa aérea integral que haya participado en la inutilización de la aeronave declarada como hostil, tendrá

la mayor clasificación de seguridad de la nación, en los términos que la ley establezca.

*Medidas*

**Artículo 11.** Los procedimientos relativos a las medidas y actividades de interceptación, persuasión o inutilización de aeronaves, será objeto del Reglamento respectivo, el cual tendrá carácter público, y adicionalmente tendrá un instructivo y su aplicación será de carácter reservado, siendo el depositario y responsable de su difusión el Comando Estratégico Operacional, por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.

*Asistencia*

**Artículo 12.** En caso de llevarse a cabo las medidas de inutilización e inmovilización, se prestará la debida asistencia a las personas involucradas acorde a los protocolos respectivos de rescate y salvamento en atención a los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia.


**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional elaborará y aprobará el Reglamento respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única. La presente Ley entrará en vigencia una vez transcurrido noventa días posteriores a su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

  
**BLANCA EKHOÚT GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

  
**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario



Promulgación de la Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUÁ MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUÁ MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
Despacho de la Ministra

Caracas, 28 de mayo de 2012

202°, 153° y 13°

N° 016-12

### RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Encargar al ciudadano JOSÉ VICENTE HURTADO ANTÚNEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 13.457.739, como Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008; publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

**SEGUNDO:** Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE VARIAS PEÑA  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° Y 13°

N° 108

Fecha 01 JUN. 2012

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) HASAN AMER AL ATRACH, titular de la cédula de identidad N° V-16.977.754, REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO DEL ESTADO APURE EN CALIDAD DE ENCARGADO.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° Y 13°

N° 109

Fecha 01 JUN. 2012

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) SILVIA NANCY ZARATE HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-5.387.555, REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO ACHAGUAS, ESTADO APURE.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

N° 3225

Caracas, 01 JUN 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional...

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordani C. Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010 Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/N° 077

Caracas, 29 de mayo de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades...

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana NORIS COROMOTO FIGUEROA BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V- 13.533.004, como Vicepresidenta Encargada de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)...

Maryann Hanson Flores Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 001 CARACAS, 16 DE ENERO DE 2012

201° y 152° RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto N° 8.768 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840...

la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y conforme, y al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio del año 2010...

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana...

MIEMBRO PRINCIPAL Y PRESIDENTE:

RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad número V-5.088.228.

Table with 4 columns: Directores Principales, Cédula de Identidad, Directores Suplentes, Cédula de Identidad. Rows include MIRIAM MARQUEZ, YAJAIRA RODRIGUEZ, MARIA RONDON, JESÚS SANCHEZ, EDWARD COLMAN, REINA MONTILLA, MARIA LUISA MARQUEZ, MARTHA LAREZ.

Artículo 2. El representante de los trabajadores JESÚS SANCHEZ GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.143.839, y MARTHA LAREZ titular de la Cédula de Identidad N° V-5.871.326...

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA MALOZA Ministro del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Resolución No. 000015 Caracas, 01 JUN 2012

Años 202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 77, numeral 9 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública...

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 02/2012 de fecha 10 de mayo de 2012...

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional

Alejandro Hitcher Marvaldi Ministro del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE" JUNTA DIRECTIVA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02/2012 Caracas, 10 de Mayo de 2012 202°, 153° y 13°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contratación Pública...

DECIDE

Artículo 1º. Reformar la Comisión de Contrataciones de esta empresa, la cual es un Órgano de carácter permanente y está encargada de realizar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras...

**Artículo 2°.** La Comisión de Contrataciones quedará, por los miembros principales y suplentes que a continuación se mencionan:

**Miembros Principales:**

**Área Económico Financiera:** Glenda María Nava Torres, titular de la cédula de identidad N° V- 11.324.133

**Área Legal:** Marlossis Josefina Cedeno Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 14.170.903

**Área Técnica:** Elia Heriberto Iannuzzi Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V- 14.852.458

**Miembros Suplentes:**

**Área Económico Financiera:** Ana Margarita Guillen Roldan, Titular de la cédula de identidad N° V- 11.036.876

**Área Legal:** José de la Paz Junior Caballero Merentes, titular de la cédula de identidad N° V- 12.972.386

**Área Técnica:** Yaira Ines Osuna González, titular de la cédula de identidad N° V- 12.353.461.

**Artículo 3°:** Se designa como secretaria de la Comisión, a la ciudadana ADABER COROMOTO GAMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 17.589.937 y como Secretaria Suplente a la ciudadana MARISELA DEL CARMEN VELASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.659.509. La Secretaria de la comisión o su suplente, tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.

2.- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.

3.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

4.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.

6.- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE.

**Artículo 4°.** La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

**Artículo 5°.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 6°.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

**Artículo 7°.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Auditor Interno de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como en los actos públicos que se celebran en los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe al efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaria.

**Artículo 8°.** La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del ente, según la complejidad de las contrataciones. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

**Artículo 9°.** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente con los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

**Artículo 10°.** El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la empresa, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 11°.** Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Presidente o Presidenta de la Compañía, de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 12°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese

Ing. For.  C. Lara M.  
Presidenta

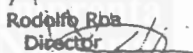
Dra.  Uzzett Carrero  
Directora

Ing.  Leonardo Lugo Salinas  
Director

Ing.  Eutimio González  
Director



Ing.  Ernesto Arends  
Director

Ing.  Rodolfo Riba  
Director

Ing.  Alfredo Maggiorani  
Director

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 028/12

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano HECTOR RODRIGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana MORENO FUMERO RAQUEL DUBRASKA, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.323.526, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (E), del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 ordinal 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente acto surtirá efecto a partir del día 01 de junio de 2012.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución a la ciudadana MORENO FUMERO RAQUEL DUBRASKA.

Dado en Caracas al primer día (01) del mes de junio de dos mil doce (2012). Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPJ 0020/2012

Caracas, 1 de Junio de 2012

La Ministra del Poder Popular Para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo establecido en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario en la parte in fine le otorga la máxima autoridad la facultad de delegar las competencias en el mismo.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se designa a la ciudadana MARIELLA KARINA RODRÍGUEZ BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.119.605, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

En virtud de la presente designación: Se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

- Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
- La autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.
- Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
- La remisión de la ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
- La remisión del cierre del ejercicio fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
- Remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los Órganos y Entes del Poder Público (POAEP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyecto de Ley de Presupuesto Anual.
- Firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
- Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, judiciales o de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como la correspondencia para los particulares relacionados con asuntos inherentes a la Dirección General a su cargo.
- Movilizar las cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
- Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.

11. Suscribir contratos de obra de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T), contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimientos de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cuyos montos sean inferiores a las cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).

12. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley contratos y convenios.

13. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.

14. Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior.

La Ministra del Poder Popular para la Juventud podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la presente Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 3.- La funcionaria a la cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada, y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0005/2011, del 7 de Noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795, de fecha 12 de Marzo de 2012.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**MARÍA ISABEL PAREDES GARATE**  
Ministra del Poder Popular para la Juventud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE 0019/2012

Caracas, 1 de Junio de 2012

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, en concordancia con los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **MARÍA ISABEL PAREDES GARATE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.234.311, en el cargo de **GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Providencia N° PRE 0004/2011 de fecha 7 de Noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795, del día 8 de Noviembre del mismo año.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**MARÍA ISABEL PAREDES GARATE**  
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 749

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

Luisa Ortega Díaz, en mi carácter de Fiscal General de la República, designada por la Asamblea Nacional en sesión de fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836 de fecha 20 de diciembre de 2007, en ejercicio de la autoridad que me confiere el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es obligación del Estado proteger a las víctimas de delitos comunes y procurar que los culpables reparen los daños causados.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 55 que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto el artículo 285 de la Carta Magna el Ministerio Público debe garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, el ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación, así como intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO**

Que el Código Orgánico Procesal Penal, en sus artículos 13, 23 y 118 prevé que la protección a la víctima del delito es uno de los objetivos del proceso penal.

**CONSIDERANDO**

Que el referido Código Adjetivo Penal consagra en su artículo 120, el derecho que tienen las víctimas de delito de solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, de fecha 04 de octubre de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536, entró en vigencia en fecha 04 de noviembre de 2006, y tiene por objeto la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 4 la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, son destinatarios de la protección prevista en dicho instrumento legal, todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso; pudiendo extenderse a los familiares y a quienes por su relación inmediata de carácter afectivo con las víctimas, testigos y demás sujetos procesales así lo requieran.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 44 y 45 de la referida Ley establecen la creación de una Unidad que asegure el pago de los gastos de asistencia y protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, la cual para el cumplimiento de sus fines contará con una partida en el presupuesto de gastos a que se refiere la Ley de Presupuesto Nacional, así como un porcentaje suficiente de las multas

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.935

Caracas, viernes 1º de junio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

impuestas en procesos penales, incautaciones, confiscaciones o comiso de bienes por parte del Estado venezolano, ya sea por delitos de narcotráfico, de delincuencia organizada o afines, aunado a las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

### RESUELVE

**PRIMERO:** La creación de una Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tendrá como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito.

**SEGUNDO:** La Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, estará adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores.

**TERCERO:** La Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Víctima del Ministerio Público a nivel nacional.
2. Implementar las políticas públicas de protección, asistencia y estrategias necesarias para garantizar la atención integral de todas las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.
3. Ejecutar programas de prevención, promoción y difusión interinstitucional, relacionadas con temas referentes a la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.
4. Evaluar la pertinencia de brindar la protección transitoria a víctimas, testigos y demás sujetos procesales a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.
5. Gestionar, cuando las medidas de protección previstas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos Procesales resulten, por especiales circunstancias, ineficaces, inadecuadas o insuficientes para asegurar los derechos e intereses de las personas protegidas, la aplicación de otras medidas de protección análogas a las reconocidas expresamente en la mencionada ley, que sean compatibles con su objeto y fin.
6. Inspeccionar los Centros de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.
7. Vigilar el funcionamiento de las Brigadas Policiales Especiales, a quienes corresponde cumplir las medidas de protección previstas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos procesales.

8. Controlar que los organismos que prestan servicios médicos públicos asistan de manera amplia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

9. Controlar la operatividad de la línea de emergencia al servicio de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

10. Administrar los recursos que le sean asignados para asegurar el pago derivados de la ejecución de programas, acciones o servicios destinados a la protección, asistencia y atención de las víctimas y demás sujetos procesales.

11. Generar información estadística de la gestión de la Coordinación.

12. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones, así como las que le sean asignadas por el o la Fiscal General de la República.

**CUARTO** La Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción del o de la Fiscal General de la República.

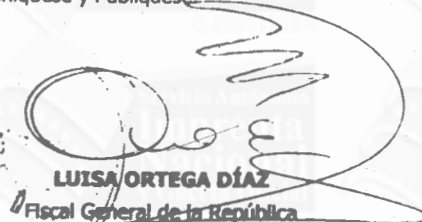
**QUINTO:** La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979, de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**SEXTO:** Se ordena la inclusión de la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**SÉPTIMO:** El o la Vice Fiscal y las Direcciones de Secretaría General, Presupuesto, Planificación, Recursos Humanos y Fiscalías Superiores quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República